



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1150-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 9o. de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Erika Santana González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en el glosario el termino de "Visita de Capellanes". Incorporar el derecho a la espiritualidad, de la persona privada de su libertad. Determinar que las autoridades penitenciarias faciliten el ejercicio del derecho a la libertad religiosa del reo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENA</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3 y se reforma y adiciona la fracción X del artículo 9, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Glosario para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Visita de Capellanes: A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios para realizar servicios religiosos cada vez que corresponda, asistencia espiritual, apoyo emocional, visitas pastorales públicas o privadas a los reclusos.</p> <p>Artículo 9. ...</p>



...

I. a la IX. ...

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. a IX. ...

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual, psicológica **y espiritual.**

Las autoridades penitenciarias deben facilitar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa del reo, lo cual implica lo siguiente:

a) Permitir la comunicación y visita del capellán.

b) Proveer, en la medida de lo posible, de un espacio adecuado para la celebración de actos de culto.

c) Respetar la identidad cultural y religiosa en aspectos como la vestimenta, alimentación, arreglo personal como cabello y barba, siempre que no interfieran con la seguridad y orden del centro.

d) No limitar este derecho, salvo que sea temporalmente y por razones de seguridad, orden público o para proteger los derechos de terceros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XI. y XII. ...

e) Autorizar el ingreso del capellán en el horario que corresponda con el servicio religioso y en el caso de la visita privada se permitirá el ingreso, sin importar el día o la hora;

XI. y XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades de los centros penitenciarios tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a fin de dar efecto al mismo.

Mariel López.